

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1859
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Intermediación Judicial y Bienestar Social **LEXCOOP** contra HERNANDO ERAZO GOMEZ, distinguido con radicación No. 2020-00313.

CONSIDERACIONES

1.- La apoderada judicial de la parte actora y la parte demandada, presentan escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de títulos a la parte demandante hasta por la suma de **\$2.000.000** (fl. 42 a 44 c.1).

2.- Revisado el proceso se tiene que se reúnen todos los presupuestos exigidos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación en la forma solicitada, toda vez que la misma proviene de la Representante Legan de la entidad demandante y del demandado, al paso que no se encuentra embargado el remanente. Además, la solicitud fue allegada al correo institucional del Despacho desde la cuenta electrónica que la apoderada judicial reportó en la demanda.

3.- En tal virtud, se aceptará la terminación por pago total de la obligación, se ordenará el pago de los títulos que obran en la cuenta judicial de este Juzgado a favor de la parte demandante y que se encuentran dentro del presente proceso y, que, de acuerdo al escrito asciende a la suma de **\$2.000.000** y se decretará la terminación del proceso, de conformidad a lo convenido por ambas partes.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: HACER entrega de los títulos de depósito judicial hasta por valor de **\$2.000.000**, a favor de la parte demandante. Expídanse a nombre de la representante legal de LEXCOOP, señora LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular, promovido por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Intermediación Judicial y Bienestar Social **LEXCOOP** contra HERNANDO ERAZO GOMEZ,

distinguido con radicación No. 2020-00313 por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código de General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho. Oficiese.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 312 del Código de General del Proceso, dado el mutuo acuerdo de las partes.

QUINTO: ADVERTIR al demandado HERNANDO ERAZO GOMEZ que para la devolución de los dineros que les correspondiesen, debe allegar debidamente diligenciados los oficios de desembargo de las medidas cautelares aquí decretadas.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia, sin necesidad de desglose como quiera que el trámite se surtió virtualmente, pero exhórtese a la parte demandante para que haga entrega a la parte demandada del título ejecutivo que sirvió como base de esta acción, dada la terminación por pago total de la obligación.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 167 DE HOY 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS

SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal

Civil 027
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157240c40b3d09a801350a5183951dc429140497a51209f67566678b29c31c41**

Documento generado en 17/11/2021 04:25:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>